



Gobierno de
México

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO**

3 DE OCTUBRE DE 2025



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

EN SESIÓN DE 1 DE OCTUBRE DE 2025,

el Pleno del Senado de la República aprobó el siguiente texto para el Artículo Primero Transitorio del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo:

- **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones que establece este Decreto.

PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

El primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

- **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

[...]



LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,

En su jurisprudencia, ha sostenido, tratándose de leyes procesales, lo siguiente:

- Un proceso judicial está conformado por diferentes actos y etapas que están regidos por leyes procesales.
- Las leyes procesales —como lo es la Ley de Amparo— se aplican solo a los actos y etapas que ocurren después de su entrada en vigor, no a los que ya sucedieron y quedaron firmes.
- Aplicar las nuevas normas a los actos y etapas futuras no es retroactividad.

RESPETUOSAMENTE

Se sugiere a las legisladoras y los legisladores, en un ejercicio de diálogo institucional entre poderes y de considerarlo conveniente, realizar un ajuste al artículo transitorio que contemple los siguientes elementos:

- 1) La Ley de Amparo es una ley procesal.
- 2) Las etapas procesales concluidas generan derechos adquiridos y se rigen por las normas vigentes al momento del inicio de los procesos.
- 3) De acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las actuaciones procesales posteriores a la entrada en vigor del decreto de reforma se regirán por las nuevas disposiciones, sin que implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, pues se trata de actuaciones futuras.